

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea insertada.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de enero de 1926.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

Señor: En el reciente Real decreto de 10 de noviembre último, en el que se fijaban diversas prescripciones, principalmente en lo que se refiere a las anchuras mínimas que podrían tolerarse en las llantas de los carros de tracción animal para su circulación por las carreteras, se prohibían en absoluto las llantas de menos de cuatro centímetros para los carros en general, y las menores de tres para los que cargarán un peso no mayor de trescientos kilogramos.

Pero publicado dicho Real decreto se han recibido numerosas instancias presentadas por diversas Cámaras oficiales e Institutos Agrícolas, Consejos y Comisiones provinciales, Ayuntamientos y otras entidades, en súplica de que se exceptúe del cumplimiento del mencionado Real decreto a los carros dedicados a la agricultura y a la ganadería, fundándose en que estos vehículos sólo circulan incidentalmente por las carreteras del Estado y en que transportan, por lo general, pequeños pesos, constituyendo, sin embargo, el más primordial servicio de la vida agrícola del país.

Las razones expuestas son dignas de ser tenidas en cuenta y, al propio tiempo, hay que reconocer que, no

hallándose determinada todavía la forma práctica y rápida de apreciar la carga de un vehículo en cualquier sitio y momento, la condición mencionada será difícil de cumplir en numerosas ocasiones.

Por otra parte, se halla actualmente en estudio, por una Comisión recientemente nombrada al efecto, la redacción de un nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras que ha de sustituir al provisional vigente; y parece oportuno aplazar el cumplimiento del mencionado Real decreto, por lo que se refiere a los carros agrícolas, hasta la aprobación y publicación del referido Reglamento definitivo y dar facilidades a los propietarios de esta clase de vehículos para que éstos vayan trancostumándose hasta ponerlos en condiciones reglamentarias.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 2 de enero de 1926.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interín no se aprueba y publíquese el nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras que se halla en estudio, se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de noviembre último y del pago de cuotas y multas a que se refiere dicha Real disposición a los carros que, dedicados exclusivamente a las faenas agrícolas o pecuarias, no lleven más de una caballería grande, dos menores o una yunta.

Artículo 2.º Continuará en vigor el mencionado Real decreto de 10 de noviembre próximo pasado, hasta la publicación del nuevo Reglamento, con excepción del mínimo de anchura fijada en el primer párrafo del artículo 1.º, para todos los demás vehículos de tracción animal que lleven más de una caballería grande o dos menores, o más de una yunta, y para los que deban considerarse industriales, bien por que transporten mercancías que no sean propias o paguen contribución industrial.

Dado en Palacio a dos de enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta del día 4 de enero de 1926.)

## Administración Provincial

### Gobierno civil de la provincia

#### AGUAS

#### Nota-anuncio

Terminado el expediente de don Fernando Rodríguez, vecino de Polvoredo, solicitando la concesión de 115 litros de agua por segundo, del arroyo Polvoredo, con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 20 de agosto de 1923, remitiéndose una copia del citado anuncio al Alcalde de Burón, único término municipal a que afectan las obras, para que lo expusiera al público durante treinta días, sin

que durante este plazo, ni el señalado en el Boletín, se presentaran reclamaciones:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la legislación vigente:

Considerando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero D. Francisco Cabrera, éste ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente con arreglo a las condiciones que señala en su informe.

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado por dicho Sr. Rodríguez, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Fernando Rodríguez, vecino de Polvoredo, para derivar 115 litros de agua por segundo, del arroyo Polvoredo, Ayuntamiento de Burón, destinados a la producción de energía eléctrica.

2.º Se autoriza asimismo al citado señor para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de las obras.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado el 25 de junio de 1923, por el Ingeniero Industrial D. Luis Martínez.

4.º El canal distará dos (2) me-

tros como mínimo del pie del terraplén del camino vecinal de Polvaredo, a la carretera del Puente de Torteros al Puerto de Tarna. Queda obligado el concesionario a revestir el cauce o a cercarlo en todos aquellos sitios en que se observasen movimientos en el terreno o a juicio de la Jefatura de Obras públicas fuese conveniente para la seguridad del citado camino o del tránsito que por el circule.

5.ª A la entrada del canal de conducción, pero fuera del nivel de crecidas y de la zona de perturbación producida por las computas de toma, se construirá un vertedero de superficie capaz de devolver al río en todo momento el exceso de agua que con relación a la concedida pudiese entrar en el canal.

6.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial para la salud pública, la vegetación o la pesca.

7.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la concesión.

8.ª Una vez terminadas las obras, deberán ser reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de León, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario. Esta acta se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito, no podrá hacer uso de la concesión.

9.ª Los daños y perjuicios que se originen como consecuencia de las obras, serán remedados y satisfechos por el concesionario a cuyo cargo correrán también los gastos de inspección y reconocimiento final de las obras.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y cumplimiento lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto a los aprovechamientos de índole preferente; sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables.

11. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el siguiente al que se le comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación.

Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, línea de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

12. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921.

b) Real orden de 7 de julio de 1921.

c) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

d) Ley de 11 de marzo de 1919 para el régimen del retiro obrero, Reglamento para la aplicación del anterior de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

e) Ley de pesca fluvial de 27 de diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de julio de 1911.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que remitió una póliza de cien pesetas; he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como resolución para que los que se crean perjudicados, puedan recurrir dentro de los plazos legales.

León 22 de diciembre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**INSPECCION INDUSTRIAL**

**Pesaa y medidas**

**CIRCULAR**

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, comenzará en el partido de Valencia de D. Juan, el próximo día 15 lunes, del corriente mes de enero.

En el partido de Sahagún, dichas operaciones, darán principio el martes 26, del mismo mes.

León, 8 de enero de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

Desde el día de hoy al 25 del presente mes, queda abierto al pago en la Depositaria-pagaduría de esta

Delegación el 20 por 100 de las cuotas líquidas de Industrial de 1924-25 y primer trimestre del ejercicio actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León, 2 de enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendea.

**TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8.º del ar-

Relación que se cita

| NOMBRE DEL DEUDOR            | DOMICILIO           | CONCEPTO       | IMPORTE Ptas. Cts. |
|------------------------------|---------------------|----------------|--------------------|
| Francisco Rodriguez y 4 más. | Villanueva de Val-  |                |                    |
|                              | duenza              | Partes rala... | 82 28              |
| Paula Blanco y 3 más.        | Idem                | Idem           | 70 10              |
| Josefa Gancedo y 5 más.      | Montes (S. Esteban) | Idem           | 82 00              |

León, 31 de diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Negociado de Urbana**

**Anuncio**

La Real orden de 13 de abril de 1923, prescribe en su regla 1.ª, que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de los mismos, es el de un año a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación y como quiera que los trabajos de comprobación de los Ayuntamientos de Rodizmo y Villamañán, han sido aprobados por la Superioridad en 24 de diciembre último, se hace saber por el presente anuncio a los contribuyentes comprendidos en dichos Registros fiscales que, desde luego, pueden proceder a formular las reclamaciones colectivas autorizadas por la mencionada ley de 26 de julio de 1922; advirtiéndoles que el plazo de presentación termina el día 24 de diciembre de 1926, y que una vez transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten por extemporáneas.

Lo que se hace público por medio

tículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo preveo, mando y firmo en León, a 31 de diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Valentin Polanco.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 31 de diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

del presente para que llegue a conocimiento de las personas y entidades a quienes pueda interesar.

León, 5 de enero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

**COMISION PROVINCIAL DE LEÓN**

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTA COMISION EN LAS SESIONES DE 17, 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1925.

**Sesión ordinaria de 17 de diciembre**  
Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la presidencia del señor Argüello, con asistencia de los Sres. Vicente, Norzagaray, Gutiérrez Oria y Crespo, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó informar en los expedientes sobre instalación y conducción de energía eléctrica para alumbrado de varios pueblos, seguidos a instancias de D. Luciano Alvarez, de Toranzo; D.ª Esperanza G. Calderón, de Trabajo de Arriba; D. Pedro Liebana, de Cabrerros del Río, y D. Octavio A. Carballo, de León.

Se acordó abonar a los Ayuntamientos interesados las 16.442,92 pesetas, a que asciende la valoración

ción del camino vecinal de Grajal y Escobar de Campos.

Se emitió el informe que se reclama por el Excmo. Sr. Gobernador civil y Presidente de la Junta Central de transportes, acerca del paso por el puente del Paulón, en la carretera de León a La Bañeza.

Se acordó expresar las gracias al Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, por su donativo de 1.400 pesetas con destino al Hospicio de esta ciudad.

Se acuerda sea formado el proyecto de reparación de los kilómetros 6, 7, 10 y 11, del camino vecinal de León a La Bañeza, con la cooperación del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Fue aprobada una cuenta de arreglo de herramientas de los camineros de León a Boñar, y el empleo de un carro para obras de arreglo de desperfectos en dicha carretera.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, fué fijado el precio medio de los suministros militares, para el presente mes.

Fue acordado dirigirse al propietario de la Imprenta Moderna, único concursante para la confección de las hojas con destino a los padrones de cédulas personales, para aceleración de un extremo de dicho trabajo.

Se concedió al Ayuntamiento de Cacabelos, moratoria para el pago de débitos por atrasos por contingenta provincial.

Se aprobó una cuenta de D. Saúl Gutiérrez, de 600 pesetas, por mobiliario facilitado al Gobierno civil.

Se trasladó al Hospicio de Astorga, a un exposito de la Casa-Cunta de Pontferrada, y se admite en el Manicomio de Conjo, a Benigna Iglesias, de Santa Marina del Rey.

Se lee una cuenta de material de Secretaría, importante 1.000 pesetas, que quedó para estudio.

Se acuerda aumentar las estancias de los enfermos del Hospital, a cargo de la provincia, a 2,75 pesetas cada una, desde el próximo mes de enero, y que se otorgará oportunamente acerca de la petición de 2.000 pesetas para los primeros gastos de la calefacción de dicho establecimiento, toda vez que en la actualidad no exista crédito para ello en el presupuesto, ni lo consiente la situación económica de la provincia.

Acto seguido, se levantó la sesión a las diecisiete.

*Sesión ordinaria de 24 de diciembre de 1925*

Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la presidencia del señor Argüello, con asistencia de los señores Vicente, Gutiérrez Oria y Nor-

zagaray, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó denegar la admisión de Gregorio Bravo, de La Bañeza, en el Manicomio, por no concurrir los requisitos legales para ello.

Se acordó expresar las gracias al Sr. Sánchez Chicarro, por un donativo de 100 pesetas, para el Hospicio de esta ciudad.

Se aprobó una cuenta de material de Secretaría, importante 1.000 pesetas.

Se acordó satisfacer a la Casa instaladora de la calefacción en el Gobierno civil, 2.987,40 pesetas, del primer plazo de dicha obra.

Se aprobaron las cuentas de confección de planas del Censo electoral, que ascienden a 2.534,50 pesetas.

Se acordó admitir la proposición del Sr. Propietario de la Imprenta Moderna, referente a la confección de 150.000 hojas para la formación del padrón de cédulas personales, al precio de 26 pesetas el millar.

Se acuerda adquirir juguetes para obsequiar a los niños de los Hospicios provinciales, de 1 a 14 años, en el día de la festividad de los Reyes.

Astasino se conceden 50 pesetas para los reclusos de esta Cárcel de partido.

Despachados los asuntos, se levantó la sesión a las diecisiete.

*Sesión ordinaria de 31 de diciembre de 1925.*

Se abrió la sesión a las quince y treinta, bajo la presidencia del señor Argüello, con asistencia de los Sres. Gutiérrez Oria, Norzagaray y Vicente, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fue aprobada la valoración de obras en el puente de Luyego, en el mes de noviembre último, por valor de 1.522,36 pesetas.

Se aprobaron igualmente dos nóminas de jornales devengados en trabajos para el Censo electoral, y que ascienden a 136,65 y 479 pesetas, respectivamente.

Se informó en el expediente sobre ampliación de alumbrado eléctrico a varios pueblos, seguido a instancia de D. Fernando de Lucas, vecino de Sahagún.

Fueron concedidas 75 pesetas de socorro, a cada una de las interesadas siguientes, para atender a gastos de viaje para tratarse en Madrid de mordeduras de perros hidrófobos: Claudia de Paz y Marcela González, vecinas de León, y Felisa Recaró, de Arnuina.

Se admitió en el Hospicio de esta ciudad, provisionalmente, al niño José Pedroche, de Boca de Huerga-

no, y también con ese carácter en el de Astorga, a José y Lucinda Fernández, de La Granja (Albares).

Se acordó adquirir seis ejemplares de la obra «Estudio sobre el canto popular castellano», de D. Gonzalo Castrillo.

Se acordó dar cumplimiento a lo dispuesto en telegrama del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, sobre plazos para la confección del padrón de cédulas personales.

Se acordó adherirse a las peticiones que formuló la Asamblea que ha de celebrarse en Toro, con motivo de una concesión a la empresa «Saltos del Duero».

Fue nombrado en votación secreta, por cuatro votos, Arquitecto provincial, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 2.500, por dietas de salida y material de oficina, a D. Juan C. Toboado.

Acto seguido, se levantó la sesión a las diecisiete.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provincial vigente.

León 5 de enero de 1926.—El Secretario, Antonio del Pozo.

## MINAS

**DON PÍO PORTILLA Y PIEORA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Enrique Hidalgo, vecino de Pinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de diciembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a La Perla*, sita en el paraje «El Lamargo», término de Pinos, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de una Peña caliza llamada del Lamargo, en el paraje del mismo nombre, en la que hay grabada una cruz y que está a unos dos metros de distancia de una calicata sobre una capa de carbón, que es el mismo punto de partida pedido para el registro *La Perla*, núm. 8.262, y desde el se medirán 200 metros al E. y se colocará una estaca auxiliar; de esta 100 al N., la 1.ª; de esta 400 al O., la 2.ª; de esta 200 al S., la 3.ª; de esta 200 al O., la 4.ª; de esta 300 al N., la 5.ª; de esta 800 al E., la 6.ª; de esta 300 al S., la 7.ª; de esta 200 al O., la 8.ª, y de esta con 100 al N., se llegará a la estaca

auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.267.  
León 29 de diciembre de 1925.—  
Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, en representación de don Sergio Fernández del Castillo, vecino de Tural de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de enero, a las doce y quince, una solicitud de rectificación de la mina de grafito llamada *Aerora*, sita en el paraje «Cabancera», término de Frieria, Ayuntamiento de Sobrado. Hace la rectificación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que se indica en la solicitud de registro, o sea el ángulo más al N. de una finca (hoy viñedo del vecino de Roquejo Amaro Valle, donde existe una fuente), y desde el se medirán 300 metros al N., 80° O., y se colocará una estaca; de esta 600 al S., 30° E., la 2.ª; de esta 300 al O., 30° S., la 3.ª; de esta 400 al N., 30° O., la 4.ª; de esta 100 al E., 30° N., la 5.ª; de esta 400 al N., 30° O., la 6.ª, y a esta con 100 al E., 30° N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cortado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.264.  
León, 7 de enero de 1926.—Pío Portilla.

**TRIBUNAL PROVINCIAL**  
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Victorino Flores, en nombre y con poder de D. Bernardo Llamazares Díaz y D. José Labayan Abián, mayores de edad y vecinos de León, en concepto de Gerentes, respectivamente, de las Sociedades Anónimas denominadas «Electricista de León» y «León Industrial», contra acuerdo de la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, fecha 26 de noviembre del año último, por el que se desestima la reclamación por dichos Gerentes, formulada para que les fuese reintegradas diez mil ciento nueve pesetas sesenta céntimos indebidamente pagadas por el supuesto concepto de «aceites industriales», atribuido equivocadamente al producto de aceites combustibles destinadas a la máquina Diessel; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran conyugar en él a la Administración.

Dado en León, a 7 de enero de 1925.—El Presidente, Frutos Rocio.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

**Administración Municipal**

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Hallándose confeccionando el Registro fiscal de edificios y solares de este municipio, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de 15 días puedan los vecinos interesados y forasteros comprendidos en el mismo, formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea el plazo concedido no serán atendidas las que se presenten.

La Robla, 5 de enero de 1926.—El Alcalde, Joaquín García.

*Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al año 1924-25, a fin de que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que estimen justas.

San Millán, 26 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Crisóforo Alonso.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LEÓN**

Segundo trimestre de 1925 a 1926

*CUENTA justificada que rinde esta Depositaria de las operaciones de ingresos y pagos verificados en el trimestre expresado.*

**CUENTA POR CONCEPTOS**

| INGRESOS   | TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas |           | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |                   |
|--|---|-----------|--|---|-------------------|
|  | Pesetas   | Cts.      |  | Pesetas                                       | Cts.              |
| 1.º—Rentas.....  | 1.553   | 30        | 1.619                                    | 75  | 3.173 05          |
| 2.º—Aprovechamiento de bienes comunales.....                       | »   | »         | 1.793                                    | 50  | 1.793 50          |
| 3.º—Subvenciones.....  | »   | »         | »  | »   | »                 |
| 4.º—Servicios municipalizados                                      | »   | »         | »  | »   | »                 |
| 5.º—Eventuales y extraordinarios.....                              | 18.913  | 46        | 17.164                                   | 83  | 36.078 29         |
| 6.º—Arbitrios con fines no fiscales.....                           | 726   | »         | »  | »   | 726 »             |
| 7.º—Contribuciones especiales.                                     | »   | »         | »  | »   | »                 |
| 8.º—Derechos y tasas.....  | 49.624  | 44        | 51.896                                   | 49  | 101.520 93        |
| 9.º—Cuotas, recargos y participaciones ad tributos nacionales..... | 1.932   | 08        | 59.605                                   | 99  | 61.538 02         |
| 10.—Imposición municipal (Arbitrios).....                          | 141.533   | 09        | 145.496                                  | 74  | 287.029 83        |
| 11.—Multas.....  | 777   | »         | 908                                      | »   | 1.685 »           |
| 12.—Mancomunidades.....  | »   | »         | »  | »   | »                 |
| 13.—Entidades menores.....   | »   | »         | »  | »   | »                 |
| 14.—Agrupación forzosa del Municipio.....                          | 210   | »         | 910                                      | 29  | 1.120 29          |
| 15.—Resultas.....  | 48.230  | 99        | 2.737                                    | 86  | 50.968 85         |
| <i>Total de ingresos.....</i>                                      | <i>263.560</i>  | <i>81</i> | <i>281.527</i>                           | <i>95</i>                                     | <i>545.088 26</i> |
| <b>PAGOS</b>   |   |           |  |   |                   |
| 1.º—Obligaciones generales...                                      | 56.607  | 19        | 48.913                                   | 39  | 105.520 58        |
| 2.º—Representación municipal                                       | 802   | 76        | 547                                      | 10  | 349 86            |
| 3.º—Vigilancia y seguridad...                                      | 15.995  | 53        | 32.455                                   | »   | 48.450 53         |
| 4.º—Policía urbana y rural...                                      | 10.056  | 45        | 15.567                                   | 28  | 25.623 73         |
| 5.º—Recaudación.....   | 9.819   | 07        | 8.362                                    | 31  | 12.181 88         |
| 6.º—Personal y material de oficinas.....                           | 13.451  | 60        | 23.290                                   | 63  | 36.682 23         |
| 7.º—Salubridad e higiene.....                                      | 9.781   | 62        | 24.246                                   | 27  | 34.027 89         |
| 8.º—Beneficencia.....  | 6.277   | 63        | 38.033                                   | 47  | 44.311 10         |
| 9.º—Asistencia social.....   | 749   | 24        | 1.173                                    | »   | 1.926 24          |
| 10.—Instrucción pública.....                                       | 3.294   | 40        | 6.335                                    | 99  | 9.680 39          |
| 11.—Obras públicas.....  | 15.813  | 14        | 73.394                                   | 36  | 89.207 40         |
| 12.—Montes.....  | 72  | 05        | »  | »   | 72 05             |
| 13.—Fomento de los intereses comunales.....                        | »   | »         | 4.048                                    | »   | 4.048 »           |
| 14.—Servicios municipalizados                                      | »   | »         | »  | »   | »                 |
| 15.—Mancomunidades.....  | »   | »         | »  | »   | »                 |
| 16.—Agrupación forzosa del Municipio.....                          | 950   | 30        | 4.191                                    | »   | 5.141 30          |
| 17.—Imprevistos.....   | 2.323   | 10        | 6.802                                    | 25  | 9.125 85          |
| 18.—Resultas.....  | 68.840  | 97        | 2.250                                    | »   | 70.590 97         |
| <i>Total de pagos.....</i>   | <i>203.434</i>  | <i>05</i> | <i>290.604</i>                           | <i>95</i>                                     | <i>493.039 »</i>  |

**CUENTA DE CAJA**

|   | Pesetas        | Cts.      |
|---|----------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 55.126         | 26        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 281.527        | 95        |
| <b>CARGO.....</b>   | <b>836.654</b> | <b>21</b> |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre.....        | 280.604        | 95        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 46.049         | 26        |

León, a 2 de enero de 1926.—El Depositario, S. Suárez.

**INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de Intervención.

León, a 2 de enero de 1926.—El Interventor, José Trebol.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Bonifacio Rodríguez.—Comisión permanente.—Señal de 2 de enero de 1926.—Aprobada: Bonifacio Rodríguez.—P. A. de la C. P., A. Marco.

*Alcaldía constitucional de Astorga*

Don Antonio García del Otero, Alcalde constitucional del excelentísimo Ayuntamiento de Astorga. Hago saber: Que para atender al pago de jornales a los obreros necesitados, en virtud de la escasez de obras en la temporada de invierno, en esta localidad, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, art. 3.º, 3.000 pesetas al capítulo 9.º, art. 7.º.

Y, en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 25 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Astorga, a 2 de enero de 1926.—Antonio García.

*Junta vecinal de Campo de Santibáñez*

Aprobado por la respectiva Junta el Presupuesto ordinario de la misma, para el corriente año económico de 1925-26, se halla expuesto al público por 15 días en la casa del Presidente, a fin de que los vecinos de dicho pueblo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Santibáñez, 6 de enero de 1926.—El Presidente, Rafael Alvarez.

*Junta vecinal de Boizán*

Esta Junta acordó anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el reparto de lotes por cada vecino, de la finca comunal, sitio denominado «Valdedillo», su cabida de 16 hectáreas próximamente, y la venta de la parcela del sitio «La Peña», cuyo producto de una y otra será destinado para el arregio de la Casa-escuela del mencionado pueblo y para terminar el cauce que conduce las aguas para el servicio de riego. Se da un plazo de 8 días para oír reclamaciones, pasados que sean, se procederá a la venta y no se atenderá reclamación alguna.

Lucillo, 3 de enero de 1926.—El Presidente, Bonifacio Fuertes.—V.º B.º, El Alcalde, Tomás Prieto.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial.